



El presente trabajo, producido por el “consorcio ECOSIGN”, se encuentra bajo una licencia [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

# Ecodiseño en el sector textil

## Unidad 3: Disposiciones reglamentarias, normas sobre etiquetado y composición de productos textiles.

Simona Bellan [simona.bellan@centrocot.it](mailto:simona.bellan@centrocot.it)  
Paolo Ghezzi [paolo.ghezzi@centrocot.it](mailto:paolo.ghezzi@centrocot.it)

3.1	Introducción .....	2
3.2	Etiquetado de productos textiles .....	2
3.2.1	Denominaciones de fibras textiles .....	4
3.2.2	Productos textiles para los que no es obligatorio el etiquetado .....	7
3.2.3	Tolerancias .....	10
3.3	Etiquetado de conservación .....	11
3.3.1	Sobre los símbolos utilizados .....	13
3.4	Marca registrada y <i>Made in...</i> .....	13
3.4.1	<i>Made in...</i> .....	14
3.5	Declaración de origen no preferencial .....	14
3.5.1	Ejemplos de productos de origen no preferencial .....	16
3.5	Declaración de origen preferencial .....	17
3.6.1	Ejemplo de una declaración preferencial .....	19
3.7	Acuerdos .....	21
3.7.1	Ejemplos de acumulación bilateral, diagonal o total .....	21
3.8	Enlaces de interés .....	23

En esta unidad, los estudiantes aprenderán a:

- Conocer cuáles son los requisitos necesarios para poder exportar productos textiles.
- Conocer cuáles son los requisitos necesarios para etiquetar la composición de los productos textiles.
- Conocer cuáles son los principales requisitos a la hora de usar el etiquetado de origen *Made in* (fabricado en)
- Conocer en qué consisten los productos de origen preferencial.

### 3.1 Introducción

El etiquetado correcto de la composición de un producto textil es obligatorio en todos los países del mundo.

En la actualidad, es la única ley que está regulada dentro del mercado del comercio textil en Europa.

Para comercializar productos dentro del mercado comunitario, es imprescindible tener en cuenta tres aspectos principales:

- el etiquetado de productos textiles
- las reglas sobre seguridad y conservación del producto
- Las etiquetas de origen *Made in*

### 3.2 Etiquetado de productos textiles

El etiquetado adecuado de la composición de los productos es un requisito obligatorio en todos los países del mundo y, en Europa, es la única ley que regula el mercado del comercio textil en la actualidad.

El etiquetado de los productos textiles se rige por el Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, un reglamento que entró en vigor en noviembre de 2011 y que se aplica en los Estados miembros desde el 8 de mayo de 2012. Este reglamento deroga las Directivas 73/44/CEE y 96/73/CE. El Reglamento incluye disposiciones sobre diferentes aspectos relacionados con el etiquetado de productos textiles, sobre todo en lo que respecta a las denominaciones de las diferentes fibras textiles y a la indicación de su composición.

Los siguientes productos deben considerarse productos textiles (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento de la UE n.º 1007/2011):

- los productos en los que al menos un 80 % de su peso esté constituido por fibras textiles
- los recubrimientos de muebles, paraguas y sombrillas en los que al menos un 80 % de su peso esté constituido por componentes textiles
- los componentes textiles de (siempre que dichos componentes textiles constituyan al menos el 80 % del peso de dicha capa superior o revestimientos):
  - la capa superior de los revestimientos para suelos con varias capas
  - los revestimientos de colchones
  - los revestimientos de los artículos de acampada
- Y los productos textiles incorporados a otros productos de los que formen parte integral, en caso de que se especifique su composición.



A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- «productos textiles» (Artículo 3 del Reglamento de la UE n.º 1007/2011) todos los que, en estado bruto, semielaborados, elaborados, semimanufacturados, manufacturados, semiconfeccionados o confeccionados estén compuestos exclusivamente por fibras textiles, cualquiera que sea el procedimiento de mezcla o de ensamblaje utilizado;
- «fibra textil», uno de los enunciados siguientes:
  - una unidad de materia cuya flexibilidad, finura y gran longitud con relación a su dimensión transversal máxima la hacen adecuada para aplicaciones textiles;
  - una tira flexible o tubo cuya anchura aparente no exceda de 5 mm, incluidas las tiras cortadas de otras tiras más anchas o de láminas, producidos a partir de las sustancias utilizadas para la fabricación de las fibras enumeradas en el cuadro 2 del anexo I y adecuados para aplicaciones textiles;
- «anchura aparente», la anchura de la tira o del tubo, una vez que estos han sido plegados, aplastados, comprimidos o retorcidos o, en los casos de anchura no uniforme, su anchura media;
- «componente textil», una parte del producto textil con un contenido en fibras identificable;
- «fibras extrañas», fibras distintas a las declaradas en la etiqueta o el marcado;
- «forro», un componente separado, utilizado en la confección de prendas de vestir y otros productos, formado por una única capa o múltiples capas de tejido sujeto a lo largo de uno o varios de sus bordes;
- «etiquetado», la colocación de la información requerida en el producto textil poniéndole una etiqueta;
- «marcado», la indicación de la información requerida directamente sobre el producto textil mediante bordado, impresión, estampado o cualquier otra tecnología de aplicación;
- «etiquetado global», la utilización de una única etiqueta para varios productos o componentes textiles;
- «productos desechables», productos textiles destinados a utilizarse una sola vez o durante un tiempo limitado y cuyo uso normal no prevé utilizaciones posteriores con la misma finalidad o una finalidad similar;
- «porcentaje convencional», el valor de absorción de humedad que ha de emplearse en el cálculo del porcentaje de fibras en la composición del producto tomando como base la masa seca depurada ajustado en función de factores convencionales.



### 3.2.1 Denominaciones de fibras textiles

La composición de los productos textiles debe indicarse en la etiqueta (y en cualquier documento adjunto) y debe utilizarse una de las denominaciones que se enumeran en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1007/2011. En este anexo se muestran todas las denominaciones posibles. En el caso de los productos textiles que se componen de varios tipos de fibras, estas se muestran en orden descendente según su peso.

Solo podrán utilizarse las denominaciones de fibras textiles que se enumeran en la tabla que se muestra a continuación. No se permite el uso de nombres comerciales o abreviados.

Estas denominaciones deben usarse solo para aquellas fibras textiles que reúnan las características que se recogen en la tabla. Las denominaciones enumeradas no se utilizarán para otras fibras, ya sea por sí solas o como raíz o adjetivo. No se utilizará el término «seda» para indicar la forma o la presentación particular en filamento continuo de las fibras textiles.

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS FIBRAS
Lana	Fibra del vellón de oveja o cordero ( <i>Ovis aries</i> ) o mezcla de fibras del vellón de oveja o cordero y pelo de los animales enumerados en el número 2
Alpaca, llama, camello, cachemira, mohair, angora, vicuña, yak, guanaco, cashgora, castor, nutria, precedido o no de la denominación «lana» o «pelo»	Pelo de los siguientes animales: alpaca, llama, camello, cabra cachemira, cabra angora, conejo angora, vicuña, yak, guanaco, cabra cashgora, castor y nutria
Pelo o crin con o sin indicación de la especie animal (por ejemplo, pelo de bovino, pelo de cabra común, crin de caballo)	Pelo de diversos animales no mencionados en los números 1 y 2
Seda	Fibra obtenida exclusivamente de los insectos sericígenos
Algodón	Fibra obtenida de las semillas del algodón ( <i>Gossypium</i> )
Miraguano	Fibra obtenida del interior del fruto del miraguano ( <i>Ceiba pentandra</i> )
Lino	Fibra obtenida del líber del tallo del lino ( <i>Linum usitatissimum</i> )
Cáñamo	Fibra obtenida del líber del tallo del cáñamo ( <i>Cannabis sativa</i> )



DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS FIBRAS
Yute	Fibra obtenida del líber de <i>Corchorus olitorius</i> y <i>Corchorus capsularis</i> . A efectos del presente Reglamento, se tratarán como el yute las fibras obtenidas del líber de las especies siguientes: <i>Hibiscus cannabinus</i> , <i>Hibiscus sabdariffa</i> , <i>Abutilon avicennae</i> , <i>Urena lobata</i> y <i>Urena sinuata</i>
Abacá (cáñamo de Manila)	Fibra obtenida de las vainas foliáceas de <i>Musa textiles</i>
Esparto	Fibra obtenida de la hoja de <i>Stipa tenacissima</i>
Coco	Fibra obtenida del fruto de <i>Cocos nucifera</i>
Retama	Fibra obtenida del líber del tallo de <i>Cytisus scoparios</i> o de <i>Spartium junceum</i>
Ramio	Fibra obtenida del líber del tallo de <i>Boehmeria nivea</i> y <i>Boehmeria tenacissima</i>
Sisal	Fibra obtenida de las hojas de <i>Agave sisalana</i>
Sunn	Fibra obtenida del líber del tallo de <i>Crotalaria juncea</i>
Henequen	Fibra obtenida del líber del tallo de <i>Agave Fourcroydes</i>
Magüey	Fibra obtenida del líber del tallo de <i>Agave cantala</i>
Acetato	Fibra de acetato de celulosa en la cual menos del 92 % pero al menos el 74 % de los grupos hidroxilo está acetilado
Alginato	Fibra obtenida de sales metálicas del ácido alginico
Cupro	Fibra de celulosa regenerada obtenida por el proceso cuproamoniaco
Modal	Fibra de celulosa regenerada obtenida a partir de un proceso viscosa modificado, con una fuerza de ruptura elevada y un alto módulo en húmedo.
Proteínica	Fibra obtenida a partir de sustancias proteínicas naturales regeneradas y estabilizadas mediante la acción de agentes químicos
Triacetato	Fibra de acetato de celulosa de la que al menos el 92 % de los grupos hidroxilo está acetilado
Viscosa	Fibra de celulosa regenerada obtenida por el procedimiento viscosa para el filamento y la fibra discontinua
Acrílico	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en la cadena al menos el 85 % (en masa) de estructura de acrilonitrilo



DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS FIBRAS
Clorofibra	Fibra formada por macromoléculas lineales cuya cadena está constituida como mínimo por un 50 % en masa de monómeros de cloruro de vinilo o de cloruro de vinilideno
Fluorofibra	Fibra formada por macromoléculas lineales obtenidas a partir de monómeros alifáticos fluorocarbonados
Modacrílico	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en la cadena más del 50 % y menos del 85 % (en masa) de estructura de acrilonitrilo
Poliamida o nailon	Fibra formada por macromoléculas lineales sintéticas que presentan en su cadena conexiones amidas recurrentes vinculadas, en un 85 % como mínimo, a unidades alifáticas o cicloalifáticas
Aramida	Fibra formada por macromoléculas lineales sintéticas compuestas por grupos aromáticos vinculados entre sí por conexiones amidas e imidas directamente vinculadas, en un 85 % como mínimo, a dos núcleos aromáticos y cuyo número de conexiones imidas, en los casos en que estas existen, no supera al de las conexiones amidas
Polimida	Fibra formada por macromoléculas lineales sintéticas que tienen en la cadena unidades imidas recurrente
Lyocell	Fibra de celulosa regenerada obtenida por un proceso de disolución y de hilado en disolvente orgánico (mezcla de sustancias químicas y agua), sin formación de derivados
Polilactida	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en la cadena al menos un 85 % (en masa) de ésteres de ácido láctico derivados de azúcares naturales, con una temperatura de fusión de al menos 135 °C
Poliéster	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en la cadena al menos el 85 % (en masa) de un éster de diol y de ácido tereftálico
Polietileno	Fibra formada por macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos alifáticos, no sustituidos
Polipropileno	Fibra formada por macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos alifáticos, en los que uno de cada dos átomos de carbono lleva una ramificación metilo, en disposición isotáctica y sin sustituciones ulteriores
Policarbamida	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en la cadena la repetición del grupo funcional ureileno (NH-CO-NH)
Poliuretano	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en la cadena la repetición del grupo funcional uretano
Vinilo	Fibra formada por macromoléculas lineales en las que la cadena está constituida por alcohol polivinílico con grado de acetilación variable
Trivinilo	Fibra formada por terpolímero de acrilonitrilo, un monómero vinílico clorado y un tercer monómero vinílico, de los cuales ninguno llega al 50 % de la masa total



DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS FIBRAS
Elastodieno	Fibra elastómera constituida, bien por polisopreno natural o sintético, bien por uno o varios dienios polimerizados con o sin uno o varios monómeros vinílicos, que, cuando se estira hasta alcanzar tres veces su longitud original y se suelta, recobra rápida y sustancialmente su longitud inicial
Elastano	Fibra elastómera constituida por al menos un 85 % (en masa) de poliuretano segmentado y que, cuando se estira hasta alcanzar tres veces su longitud original y se suelta, recobra rápida y sustancialmente su longitud inicial
Fibra de vidrio	Fibra hecha de vidrio
Elastomultiéster	Fibra formada por la interacción de dos o más macromoléculas lineales químicamente diferenciadas en dos o más fases diferenciadas (ninguna de las cuales superior al 85 % en masa), que contengan grupos éster como unidad funcional dominante (85 % como mínimo) y que, tras un tratamiento adecuado, cuando se estira hasta una vez y media su longitud original y se suelta, recobra de forma rápida y sustancial su longitud inicial
Elastolefina	Fibra compuesta por al menos un 95 % (en masa) de macromoléculas parcialmente entrecruzadas, formadas por etileno y al menos otra olefina, y que, cuando se estira hasta alcanzar una vez y media su longitud original y se suelta, recobra rápida y sustancialmente su longitud inicial
Melamina	Fibra formada por al menos un 85 % en masa de macromoléculas entrecruzadas compuestas por derivados de la melamina
Denominación correspondiente a la materia de que están compuestas las fibras, por ejemplo, metal (metálico, metalizado), amianto, papel, precedida o no de la palabra «hilo» o «fibra»	Fibras obtenidas a partir de materias diversas o nuevas que no sean las anteriormente mencionadas
Fibra bicomponente polipropileno/poliamida	Fibra bicomponente con entre un 10 % y un 25 % en masa de fibrillas de poliamida embutidas en una matriz de polipropileno.

### 3.2.2 Productos textiles para los que no es obligatorio el etiquetado

Además, el reglamento también da una lista de los productos textiles para los que no es obligatorio el etiquetado:

1. Brazaletes de sujeción;
2. Correas de reloj de material textil;
3. Etiquetas e insignias;
4. Agarradores rellenos de material textil;



5. Fundas para cafeteras;
6. Fundas para teteras;
7. Protectores de mangas;
8. Manguitos, excepto de peluche;
9. Flores artificiales;
10. Acericos;
11. Lienzos pintados;
12. Productos textiles para refuerzos y soportes;
13. Productos textiles confeccionados usados, en la medida en que se declaren como tales;
14. Polainas y botines;
15. Embalajes que no sean nuevos y vendidos como tales;
16. Artículos de marroquinería y de guarnicionería de material textil;
17. Artículos de viaje textiles;
18. Tapicerías bordadas a mano, acabadas o semiacabadas, y materiales para su fabricación, incluidos los hilos de bordar, vendidos aparte del cañamazo y especialmente acondicionados para su uso en dichas tapicerías;
19. Cremalleras;
20. Botones y hebillas recubiertos de material textil;
21. Tapas de libros de material textil;
22. Juguetes;
23. Partes textiles de calzado;
24. Tapetes compuestos por varios elementos y cuya superficie sea inferior a 500 cm<sup>2</sup>;
25. Paños y guantes de horno;
26. Fundas para huevos;
27. Estuches de maquillaje;
28. Petacas de tejido para tabaco;
29. Fundas de tejido para gafas, cigarrillos y cigarros puros, mecheros y peines;
30. Fundas para teléfonos móviles y reproductores audiovisuales de una superficie máxima de 160 cm<sup>2</sup>;
31. Artículos de protección para deporte, salvo guantes;
32. Neceseres;
33. Estuches para limpieza del calzado;
34. Productos funerarios;
35. Productos desechables, con excepción de las guatas;
36. Productos textiles sujetos a las reglas de la Farmacopea Europea y cubiertos por una referencia a esas reglas, vendas no desechables para uso médico y ortopédico y productos textiles de ortopedia en general;
37. Productos textiles, incluidas maromas, sogas y cuerdas (sin perjuicio de lo previsto en el punto 12 del anexo VI), que normalmente:
  - (a) vayan a utilizarse como material en las actividades de producción y de procesamiento de bienes;





- (b) vayan a incorporarse a máquinas, instalaciones (de calefacción, climatización, alumbrado, etc.), aparatos domésticos y otros, vehículos y otros medios de transporte, o vayan a servir para su funcionamiento, mantenimiento o equipamiento, con excepción de los toldos y accesorios textiles para vehículos a motor que no se vendan con los vehículos;
- 38. Productos textiles de protección y seguridad, como cinturones de seguridad, paracaídas, chalecos salvavidas, lanzamientos de emergencia, dispositivos contra incendios, chalecos antibalas y ropa de protección especial (por ejemplo, protección contra el fuego, agentes químicos u otros riesgos para la seguridad);
- 39. Estructuras inflables por presión neumática (naves para deportes, stands de exposiciones, instalaciones de almacenamiento, etc.), siempre que se faciliten datos relativos a las prestaciones y especificaciones técnicas de dichos productos;
- 40. Velas para embarcaciones;
- 41. Artículos textiles para animales;
- 42. Banderas y estandartes.

### 3.2.3 Productos textiles para los que es suficiente usar el etiquetado global

El Reglamento también enumera una serie de productos en los que es suficiente usar una etiqueta global o una etiqueta única para más de un producto o componente textil (por ejemplo, en el caso del embalaje):

1. Bayetas para el suelo
2. Trapos de limpieza
3. Cenefas y guarniciones, orlas y adornos
4. Pasamanería
5. Cinturones
6. Tirantes
7. Ligas y jarreteras
8. Cordones para calzado
9. Cintas
10. Elásticos
11. Embalajes nuevos y vendidos como tales
12. Cuerdas para embalaje y agrícolas; cuerdas, maromas y sogas que no sean las mencionadas en el número 37 del anexo V (\*)
13. Tapetes y manteles individuales
14. Pañuelos
15. Redecillas para el pelo y el moño
16. Corbatas y pajaritas para niños
17. Baberos; guantes y manoplas de aseo
18. Hilos de coser, zurcir y bordar, acondicionados para la venta al por menor en pequeñas cantidades y cuyo peso neto no exceda de 1 gramo



## 19. Cintas para cortinas, persianas y estores

### EJEMPLO DE ETIQUETADO

Correcto	Incorrecto	Motivo
Poliéster 50 % - Algodón 30 % - Acrílico 20 %	Algodón 30 % - Poliéster 50 % - Acrílico 20 %	Debe estar en orden descendente
Algodón 50 % - Poliéster 50 %	CO 50 % - PL 50 %	No se aceptan abreviaciones
Algodón 90 % - Elastano 10 %	Mako 90 % - Licra 10 %	No se acepta el uso de nombres comerciales
Poliéster 100 % (efecto brillante)	Poliéster de textura sedosa 100 %	No se puede usar ningún adjetivo que evoque a otra fibra diferente a la especificada

### 3.2.3 Tolerancias

A efectos de establecer la composición en fibras de productos textiles, serán de aplicación las siguientes tolerancias establecidas:

- el 2 % del peso total del producto textil, siempre que esta cantidad esté justificada por ser técnicamente inevitable aun siguiendo buenas prácticas de fabricación y no se añada de manera sistemática, o
- el 5 % del peso total en el caso de productos textiles que hayan sido sometidos a un proceso de cardado, siempre que esta cantidad esté justificada por ser técnicamente inevitable aun siguiendo buenas prácticas de fabricación y no se añada de manera sistemática.
- Se admitirá una tolerancia de fabricación del 3 % entre la composición en fibras declarada y los porcentajes obtenidos del análisis efectuado con arreglo al Reglamento.

Ejemplo de un producto compuesto de algodón (50 %) y poliéster (50 %)

Si se realiza un análisis en un laboratorio, esta composición debe encontrarse entre estos parámetros:

- Entre un 47 % y un 53 % de algodón
- Entre un 53 % y un 47 % de poliéster


















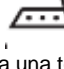



### 3.3 Etiquetado de conservación






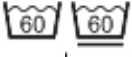



Aunque el etiquetado de conservación no es obligatorio en la UE, es muy recomendable proporcionar información al consumidor sobre cómo conservar adecuadamente la prenda para evitar problemas en el futuro.

Para ello, se permite el uso tanto de frases como de símbolos para explicar qué tratamiento hay que seguir para la óptima conservación de la prenda durante los siguientes 5 procedimientos: lavado, blanqueado (si corresponde), secado, planchado y, por último, lavado profesional.

La UE reconoce los siguientes símbolos o frases de acuerdo con la norma ISO 3758:

LAVADO	BLANQUEO	SECADO	PLANCHADO	CONSERVACIÓN TEXTIL PROFESIONAL
 No lavar	 No blanquear	 No utilizar secadora	 No planchar	 No lavar en seco
 Lavado, general	 Se permite cualquier agente blanqueador	 Se puede secar en máquina, temperatura máxima 60°C	 Planchar a una temperatura máxima de 110°C	 Limpieza profesional en seco con tetracloroetileno y todos los solventes establecidos para el símbolo F; proceso normal o suave en casa de que haya una barra debajo del símbolo
 Lavado únicamente a mano	 Se permite solamente blanqueador a base de oxígeno/sin cloro	 Se puede secar en máquina, temperatura normal; temperatura máxima: 80°C	 Planchar a una temperatura máxima de 150°C	 Limpieza en seco, con hidrocarburos, proceso normal o moderado
 Temperatura máxima de lavado 30°C, una barra debajo del símbolo significa que el tratamiento debe ser suave (por ejemplo, hay que reducir la agitación); si aparecen dos barras, significa delicado (hay que reducir mucho la agitación)		 Secar en posición horizontal	 Planchar a una temperatura máxima de 200°C	 Limpieza profesional en húmedo: normal, suave y delicada

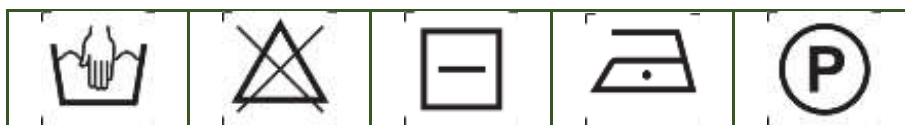


LAVADO	BLANQUEO	SECADO	PLANCHADO	CONSERVACIÓN TEXTIL PROFESIONAL
 <p>Temperatura máxima de lavado 40°C, tratamiento suave (una barra); delicado (dos barras)</p>		 <p>Secar en posición vertical</p>		 <p>No necesita lavado profesional</p>
 <p>Temperatura máxima de lavado 50°C, tratamiento suave (una barra); delicado (dos barras)</p>		 <p>Secar en posición vertical/horizontal sin escurrir</p>		
 <p>Temperatura máxima de lavado 60°C, tratamiento suave (una barra); delicado (dos barras)</p>		 <p>Secar a la sombra, aplicable a los símbolos anteriores (por ejemplo: secar en posición horizontal a la sombra)</p>		
 <p>Temperatura máxima de lavado 70°C, proceso normal</p>				
 <p>Temperatura máxima de lavado 95°C, proceso normal</p>				

Algunos ejemplos de frases que se utilizan son:

- Retirar... Antes de lavar
- Lavar por separado
- Lavar con colores similares
- Lavar del revés
- No retorcer ni escurrir
- Limpiar con paño húmedo
- No añadir suavizante
- Tender inmediatamente
- Planchar del revés
- No planchar la decoración
- Usar tela protectora

Ejemplo de una etiqueta de una prenda hecha de lana 100 %:



El etiquetado de composición y conservación proporciona información sobre los aspectos de sostenibilidad de la prenda. Como se verá en profundidad en la Unidad 6, la fase de conservación de la prenda es una de las fases de vida del producto más contaminantes.

Las prendas cuyo lavado requiere temperaturas más bajas y que no requieren planchado ni lavado especial con agentes químicos contaminan menos el medioambiente.

Las fibras que reúnen estas características son aquellas fibras sintéticas o técnicas cuyo tratamiento es resistente a las manchas y que son fáciles de tratar.

### 3.3.1 Sobre los símbolos utilizados

El uso de símbolos gráficos no es obligatorio; su función es simplificar las instrucciones de conservación.

Cabe mencionar el hecho de que los símbolos están registrados como marcas internacionales y son propiedad de Ginetex/Cofreet, quienes permiten su uso mediante el pago de regalías.

En Italia, la asociación *Sistema Moda Italia* (SMI), perteneciente a la Confindustria, tiene la licencia exclusiva de los símbolos, lo que incluye el cobro de un canon a las empresas asociadas. En el caso de las empresas no asociadas, este pago es proporcional a la facturación de la empresa.

Para más información, se recomienda visitar su página web: <http://www.sistemamodaitalia.com/it/home-ginetex/item/8733-royalties>

## 3.4 Marca registrada y *Made in...*

Una marca registrada es una representación gráfica registrada que permite:

- distinguir unos productos o servicios de sus competidores;
- que el consumidor se decante por un producto en lugar de otro porque a través de la marca relaciona ciertas características de calidad con el producto.

Además, el Código Civil italiano establece que la marca debe permitir distinguir los bienes o servicios de otros.

Por lo tanto, se puede decir que las marcas registradas tienen dos funciones principales:

- La de garantía, pues permite al consumidor identificar los parámetros de calidad y fiabilidad del producto según la empresa que lo haya producido;
- La de servirle al consumidor como «símbolo de estatus» de su estilo de vida.

La etiqueta *Made in...* puede tener una función parecida a la de la marca registrada si el país de producción cuenta con una larga tradición en lo que a calidad se refiere.

Usar adecuadamente la etiqueta de origen *Made in...* permite:



- que el «consumidor» identifique la localización geográfica de la organización donde se fabricó el producto, así como distinguir entre productos nacionales e importados.
- que el «fabricante» proporcione información útil que sirva para relacionar al producto con el país de producción y con ciertos parámetros de calidad (estética, diseño o tecnología).

### 3.4.1 *Made in...*

En la actualidad, no existe una legislación a nivel comunitario que obligue a indicar el origen de los productos importados de terceros países.

No es obligatorio indicar el origen exacto de los productos, por lo que es posible importarlos de las siguientes maneras:

- indicando el origen exacto con la etiqueta *Made in*;
- sin indicar el origen exacto (con la condición de no indicar un origen falso).

Si no se indica, basta con usar el logo legalmente registrado de la empresa, con la condición de que no se use un nombre o logo que haga referencia a otro territorio, es decir, si se incluye la frase *Made in China*, no se puede incluir una bandera italiana. En este caso, la empresa importadora es la responsable ante el consumidor de la calidad de los productos importados.

También es posible importar los productos mediante las siguientes indicaciones:

- Importado por... (seguido del nombre de la empresa importadora)
- Distribuido por... (seguido del nombre de la empresa importadora)

El Reglamento (CEE) n.º 2913/92 aborda el uso de la etiqueta *Made in* y la definición del concepto «origen no preferencial» de mercancías.

## 3.5 Declaración de origen no preferencial

Las normas no preferenciales se utilizan para todo tipo de medidas de política comercial, como, por ejemplo, los derechos *antidumping* y compensatorios, los embargos comerciales, las medidas de salvaguardia y represalia, las restricciones cuantitativas, pero también para algunos contingentes arancelarios, estadísticas comerciales, licitaciones públicas, marcado de origen, etc. Además, las restituciones a la exportación de la UE dentro del marco de la Política Agrícola Común se rigen a menudo por normas de origen no preferencial.

Cuando se habla del origen de un producto, hay que distinguir entre los que se obtienen «íntegramente» y entre los que han sufrido una «última transformación sustancial».



Se habla de un producto «obtenido íntegramente» cuando solo un país participa en su producción. En la práctica, esto se restringe principalmente a productos obtenidos en su lugar de origen y productos derivados de productos «obtenidos íntegramente».

Si dos o más países participan en la producción de un producto, se habla de «última transformación sustancial», concepto que determina realmente el origen de los productos.

No obstante, el criterio de última transformación sustancial se expresa, en general, de una de las tres maneras siguientes:

- mediante una norma que exige un cambio de la (sub)partida arancelaria en la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- mediante una lista de actividades de fabricación o transformación que confieren o no a los productos el origen del país en el que estas operaciones se llevaron a cabo;
- mediante una norma de valor añadido, donde el aumento del valor que se da a causa de las operaciones de ensamblaje y la incorporación de materiales del país de origen representa una cantidad específica del precio franco fábrica del producto.

De acuerdo con el Artículo 24 del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 «una mercancía en cuya producción hayan intervenido dos o más países será originaria del país en el que se haya producido la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a este efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante».

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) «se considerarán como transformaciones completas las elaboraciones o transformaciones que tengan por efecto la clasificación de los productos obtenidos en una partida arancelaria de la nomenclatura combinada diferente de la que correspondería a cada uno de los productos no originarios utilizados».

En la primera columna del cuadro del anexo 10 del Reglamento comunitario n.º 2454/1993, se enumeran los códigos de la nomenclatura combinada (NC); en la segunda columna, la descripción del producto y, en la tercera columna, las operaciones que deben realizarse para que a un producto se le otorgue la calidad de productos no originarios.

En el anexo 10 del Reglamento comunitario n.º 2454/1993 se establece que, para los «artículos de aduana» que se mencionan expresamente, debe hacerse referencia a la norma específica prevista en la columna 3, independientemente de si el artículo de aduana se modifica o no.

- las manipulaciones destinadas a garantizar la conservación de los productos;



- las simples operaciones de desempolvado, cribado, selección, clasificación, preparación de conjuntos o surtidos (incluida la formación de juegos de mercancías), lavado, pintura y troceado;
- los cambios de envase y las divisiones o agrupaciones de bultos;
- la colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- el simple montaje de partes de artículos para formar un artículo completo;
- una combinación de dos o más de las operaciones especificadas anteriormente.

DECLARACIÓN DE ORIGEN NO PREFERENCIAL	
PRODUCTO	→ REQUISITOS MÍNIMOS para que se considere que el origen de un producto es no preferencial
Hilo	→ Hilado de fibras
Hilo teñido	→ Hilo teñido con un valor añadido mínimo del 52 % del precio del producto terminado
Tejido crudo (urdimbre/trama)	→ Tejido
Tejido de punto	→ tejido de punto
Tejido estampado	→ Estampado y al menos dos operaciones más de preparación o acabado
Tejido teñido	→ Teñido y al menos dos operaciones más de preparación o acabado
Prenda confeccionada	→ Costura

### 3.5.1 Ejemplos de productos de origen no preferencial

#### **Declaración del proveedor a largo plazo para productos que no tengan origen preferencial**

El que suscribe, proveedor de los productos mencionados en el presente documento que se entregan de forma periódica a ..... [1], declara que:

[2] Nombre, apellidos y dirección del cliente.

1. Las siguientes materias no originarias de la Comunidad se han utilizado en la Comunidad para fabricar las siguientes mercancías:

2. Todas las restantes materias utilizadas en la Comunidad para fabricar estas mercancías son originarias de la Comunidad;

Esta declaración es válida para todos los envíos posteriores de estos productos despachados desde ..... hasta ..... [3]

[4] Indíquense las fechas. El plazo no deberá exceder de doce meses.





Me comprometo a comunicar inmediatamente a..... el eventual cese de la validez de la presente declaración.

Me comprometo a aportar a las autoridades aduaneras toda la documentación justificativa que se me solicite.

[5]

[5] Lugar y fecha.

[6]

[6] Nombre y cargo, nombre y dirección de la empresa.

[7]

[7] Firma.

### 3.5 Declaración de origen preferencial

El origen preferencial se confiere a aquellas mercancías de países concretos que han cumplido los criterios que permiten el cobro de los tipos de los derechos preferenciales.

Si bien las disposiciones de cada acuerdo pueden variar en algunos detalles, la mayoría de los acuerdos preferenciales comparten una serie de disposiciones comunes.

Cada acuerdo tiene su propia base legal.

Una declaración de origen preferencial es aquella asignación de origen que permite beneficiarse de los derechos preferenciales (derechos aduaneros) por medio de acuerdos. Para que el origen de un producto se pueda considerar de tipo preferencial, las actividades de producción que se lleven a cabo deben estar lo «suficientemente trabajadas o procesadas».

Estas operaciones deben modificar al menos hasta el segundo número del código arancelario del producto, pues esto significa que ha afectado lo suficiente al proceso.

Las acciones destinadas a la conservación del producto (envasar, rebobinar, rociar con insecticida, etc.) no modifican este código.

Los cuadros del anexo del Código Arancelario enumeran qué acciones o transformaciones son necesarias para que se considere que el origen de un material es preferencial.

En la primera columna se enumeran los códigos de la nomenclatura combinada (NC); en la segunda columna, la descripción del producto y, en la tercera columna, las operaciones que deben realizarse para que a un producto se le otorgue la calidad de productos originarios.

#### **Ejemplo de la tabla de la Sección XI: Materias textiles y sus manufacturas**



Código	Designación de la mercancía	Operación que confiere carácter originario (elaboración o transformación llevada a cabo con materias no originarias que les confiere carácter originario)
5208	Tejidos de algodón	Tejido (de hilo) o estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto
Capítulo 60	Tejidos de punto	Hilatura de fibras naturales y/o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilados de filamentos sintéticos, en cada caso acompañada de tejido o bien tejido acompañado de teñido o de flocado o de recubrimiento o bien flocado acompañado de teñido o de estampado o bien teñido del hilado de fibras naturales acompañado de tejido o bien retorcido o texturado acompañado de tejido siempre que el valor de los hilados sin retorcer ni texturar utilizados no sea superior al 47,5 % del precio franco fábrica del producto

En la siguiente tabla se muestra a modo de resumen algunas de las acciones que permiten que se confiera el origen preferencial a productos textiles.

Se entiende que todas las operaciones anteriores a las que se describen en la tabla adquieren automáticamente el origen preferencial si se llevan a cabo dentro del territorio europeo.

ORIGEN PREFERENCIAL (Cuando al menos DOS operaciones importantes ocurren en el mismo país)	
PRODUCTO	→ REQUISITOS MÍNIMOS para que se considere que el origen de un producto es preferencial
Hilo	→ Pasar de la fibra a la tira y de la tira al hilo
Tejido crudo (urdimbre/trama)	→ Hilado y tejido



Tejido crudo de punto	→ Hilado y tejido de punto
Tejido estampado	→ Estampado y al menos dos operaciones más. El valor de la materia prima no puede superar el 47,5 % del precio franco fábrica del producto
Tejido ortogonal teñido	→ Hilado de fibra, tejido y teñido
Tejido de punto estampado	→ Hilado, tejido y ennoblecimiento
Prenda confeccionada	→ Tejido y confección

Se debe tener en cuenta que hay muchas excepciones, como se puede ver en el capítulo dedicado a la seda (basta con cambiar solo una partida aduanera en lugar de dos como se mencionó anteriormente).

Por ejemplo: añadir un estampado a un tejido de seda importado, ya sea antes o después de su acabado, no cambia su código de aduanas (capítulo 5007), pero el tejido adquiere el origen del país en el que se lleva a cabo la operación.

### 3.6.1 Ejemplo de una declaración preferencial

#### Declaración del proveedor a largo plazo

*El abajo firmante declara que las mercancías cubiertas por el presente documento que se entregan de forma periódica a (1), declara que:*

*Las siguientes materias, que no son de origen preferencial, se han utilizado en la Unión Europea para producir las siguientes mercancías:*

<i>Descripción de las mercancías suministradas</i>	<i>Descripción de las materias no originales utilizadas</i>	<i>Partida SA para las materias no originarias utilizadas</i>	<i>Valor de las materias no originarias utilizadas</i>
Artículo 123	hilo	(no significativo)	(no significativo)



			Total:
--	--	--	--------

*Todas las demás materias utilizadas en la Unión Europea para producir estas mercancías son originarias de (5) y cumplen las normas de origen que rigen el comercio preferencial con:*

<b>AL</b>	Albania	<b>GT</b>	Guatemala	<b>NO</b>	Noruega	<b>XL</b>	Melilla
<b>BA</b>	Bosnia-Herzegovina	<b>HN</b>	Honduras	<b>PA</b>	Panamá	<b>XS</b>	Serbia
<b>CH</b>	Suiza	<b>IL</b>	Israel	<b>PE</b>	Perú	<b>ZA</b>	Sudáfrica
<b>CL</b>	Chile	<b>JO</b>	Jordania	<b>PG</b>	Papúa Nueva Guinea	<b>KR</b>	Corea
<b>CO</b>	Colombia	<b>LB</b>	Líbano	<b>PS</b>	Territorios ocupados	<b>UA</b>	Ucrania
<b>CM</b>	Camerún	<b>LI</b>	Liechtenstein	<b>SC</b>	Seychelles	<b>AAE</b>	
<b>CR</b>	Costa Rica	<b>MA</b>	Marruecos	<b>SV</b>	El Salvador	<b>ACP</b>	
<b>DZ</b>	Argelia	<b>MD</b>	Moldavia	<b>SY</b>	Siria	<b>Países y territorios de ultramar del CARIFORUM</b>	
<b>EG</b>	Egipto	<b>ME</b>	Montenegro	<b>TN</b>	Túnez		
<b>FO</b>	Islas Faroe	<b>MK</b>	Macedonia	<b>TR</b>	Turquía		
<b>IS</b>	Islandia	<b>MX</b>	México	<b>XC</b>	Ceuta	<b>SPG</b>	
<b>GE</b>	Georgia	<b>NI</b>	Nicaragua	<b>XK</b>	Kosovo		

*Declara que: se ha aplicado/no se ha aplicado la acumulación con...*

<input checked="" type="checkbox"/>	no se ha aplicado la acumulación
<input type="checkbox"/>	Se ha aplicado la acumulación

*La presente declaración es válida para todos los envíos de estos productos expedidos de... a...: (máximo 2 años)*

**de a**

*Se compromete a informar a ... Inmediatamente en caso de que la presente declaración deje de ser válida.*

*Se compromete asimismo a aportar a las autoridades aduaneras toda la documentación justificativa que se solicite.*

Fecha: ...



Firmado ...

## 3.7 Acuerdos

Como se ha mencionado anteriormente, el origen preferencial da ciertas ventajas en cuanto a derechos aduaneros se refiere. Desde 1948 hasta la actualidad, se ha tratado de incentivar la actividad de países en vías de desarrollo en vez de la de otros países dominantes a través de diferentes acuerdos.

Se han establecido reglas de acumulación (acuerdos) por las cuales, incluso si la actividad que se ha llevado a cabo en un país no es suficiente para que un producto reciba la categoría de origen preferencial, la reciba.

### 3.7.1 Ejemplos de acumulación bilateral, diagonal o total

#### **Acumulación bilateral:**

La acumulación bilateral se produce entre dos países cuando estos conciertan un acuerdo de libre comercio o un acuerdo autónomo que autoriza la acumulación de origen.

País A: hilo de origen preferencial: País A

País B: tejido

Si el país B exporta al país A, el producto no obtendría el origen preferencial del país B sin el acuerdo bilateral, ya que sería necesario incluir también un proceso de hilado.

Si el país B exporta al país C, pierde el origen preferencial procedente del país A.

Existe un acuerdo similar entre la Unión Europea y la AELC (Asociación Europea de Libre Comercio) que actualmente consta de cuatro estados: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza

#### **Acumulación diagonal:**

La acumulación diagonal se produce entre más de dos países siempre que tengan acuerdos de libre comercio cuyas reglas y directivas sobre acumulación sean idénticas. Al igual que con la acumulación bilateral, solo los productos o materiales originarios pueden beneficiarse de la acumulación diagonal.

País A: hilo de origen preferencial País A

País B: tejido

País C: importa el tejido

El producto no obtendría el origen preferencial del país B, pero si existe un acuerdo diagonal entre los tres países, el origen preferencial que se otorgaría es el del país B.



Si el país B exporta al país D (que no tiene ningún acuerdo con el país A ni el país B), el producto pierde el origen del país A (ya que la operación de tejer por sí sola no adquiere el origen preferencial).

### **Acumulación total:**

Finalmente, la acumulación total es un tipo especial de acuerdo (por ejemplo, un acuerdo paneuropeo entre la UE y los países mediterráneos), que permite adquirir el origen de las transacciones acumuladas.

La acumulación total permite que los participantes de un acuerdo realicen acciones sobre productos no originarios dentro de su área. La acumulación total tiene en cuenta todas las operaciones llevadas a cabo en los países participantes. A diferencia del resto de tipos de acumulación, la acumulación total no exige que los productos sean originarios antes de ser exportados de una parte a otra para su posterior procesamiento.

Ejemplo:

Un hilo procedente de Pakistán, hilado en la Unión Europea, tejido en la AELC, ennoblecido en la Unión Europea, cortado en Turquía y confeccionado en la Unión Europea, tomaría el origen de la Unión Europea.

Como se puede ver, el hilo no adquiere el origen de cada país. En principio, el producto mantendría su origen paquistaní, pero como se ha llegado a un acuerdo de acumulación total, finalmente adquiere el origen en la UE.

**Sin embargo, debido a la complejidad del tema, se aconseja consultar a expertos para así evitar errores.**

Al final de esta página se ponen a disposición del interesado varias páginas web para estar al día sobre tipos de derecho, modificaciones de los acuerdos, nomenclatura combinada (CN), etc.



### 3.8 Enlaces de interés

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

<http://madb.europa.eu/madb/indexPubli.htm>

<http://trade.ec.europa.eu/sigl/choice.htm>

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/common-provisions\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/common-provisions_en)

[Nuova Guida all'Origine Non Preferenziale della Merce – Unioncamere Lombardia](#)

[Guida alla corretta compilazione delle etichette di composizione dei prodotti tessili – Cámara de Comercio de Ravenna](#)

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52015XC0304\(03\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52015XC0304(03))

<http://www.wto.org>

<http://www.agenziadogane.it/wps/wcm/connect/ed>

<http://www.attivitaproduttive.gov.it/redirect1.htm>

<http://www.mincomes.it>

<http://www.gazzettaufficiale.it/>

<http://www.sistemamodaitalia.com/it/i-simboli-ginetex/item/8726-cosa-sono-e-come-funzionano>

<http://www.sadidogane.it>

<http://www.centrospedizionieri.it/vt-index.html>

<http://www.sviluppoeconomico.gov.it/index.php/it/commercio-internazionale/import-export/tessile-import>

